



TEXTOS APROBADOS

P9_TA(2020)0201

Estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de julio de 2020, sobre la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad (2020/2531(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en particular sus artículos 168 y 191,
- Vista la Decisión n.º 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta»¹ (en lo sucesivo, «Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente» o «VII PMA») y su visión para 2050,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (el «Reglamento REACH»)²,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (el «Reglamento CLP»)³,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas⁴,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios⁵,

¹ DO L 354 de 28.12.2013, p. 171.

² DO L 396 de 30.12.2006, p. 3.

³ DO L 353 de 31.12.2008, p. 1.

⁴ DO L 167 de 27.6.2012, p. 1.

⁵ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

- Visto el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes¹,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos²,
- Vista la Directiva 2004/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de los principios de buenas prácticas de laboratorio y al control de su aplicación para las pruebas sobre las sustancias químicas³,
- Vista la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, y sus posteriores modificaciones⁴,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo⁵,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos⁶ (en lo sucesivo, «Reglamento sobre cosméticos»),
- Visto el Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1102/2008⁷,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión⁸,
- Vista la Directiva 2013/39/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas⁹, como instrumento valioso para supervisar y abordar la contaminación química transfronteriza en las aguas superficiales,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/1381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la transparencia y la sostenibilidad de la determinación o

¹ DO L 169 de 2.6.2019, p. 45.

² DO L 201 de 21.7.2012, p. 60.

³ DO L 50 de 20.2.2004, p. 44.

⁴ DO L 309 de 24.11.2009, p. 71.

⁵ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁶ DO L 342 de 22.12.2009, p. 59.

⁷ DO L 137 de 24.5.2017, p. 1.

⁸ DO L 27 de 30.1.2010, p. 1.

⁹ DO L 226 de 24.8.2013, p. 1.

evaluación del riesgo en la UE en la cadena alimentaria¹ ,

- Vistas las Directivas (UE) 2017/2398, de 12 de diciembre de 2017² , (UE) 2019/130, de 16 de enero de 2019, y (UE) 2019/983, de 5 de junio de 2019³ , del Parlamento Europeo y del Consejo, por las que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo⁴ ,
- Vista la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos⁵ ,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 26 de junio de 2019, tituladas «Hacia una Estrategia para una política sostenible en materia de productos químicos de la Unión»,
- Vistos la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 4 de octubre de 2019, tituladas «Mayor circularidad: transición a una sociedad sostenible»,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 10 de diciembre de 2019, tituladas «Un nuevo marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2014-2020: mejorar la aplicación de la salud y la seguridad en el trabajo en la UE»,
- Vistas las orientaciones políticas de la Comisión para 2019-2024 y, en particular, la aspiración a una contaminación cero en Europa,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019)0640),
- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 28 de noviembre de 2018, titulada «Un planeta limpio para todos — La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra» (COM(2018)0773), y el análisis en profundidad en que se fundamenta⁶,
- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, titulada «Informe general de la Comisión sobre el funcionamiento del Reglamento REACH y revisión de determinados elementos — Conclusiones y medidas» (COM(2018)0116) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompaña,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 7 de noviembre de 2018, titulada «Hacia un marco de la Unión Europea más exhaustivo en materia de alteradores endocrinos»

¹ DO L 231 de 6.9.2019, p. 1.

² DO L 345 de 27.12.2017, p. 87.

³ DO L 30 de 31.1.2019, p. 112.

⁴ DO L 164 de 20.6.2019, p. 23.

⁵ DO L 276 de 20.10.2010, p. 33.

⁶

(COM(2018)0734),

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 7 de noviembre de 2018, titulada «Revisión del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos, con respecto a las sustancias con propiedades de alteración endocrina» (COM(2018)0739),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 25 de junio de 2019, titulada «Conclusiones del control de adecuación de la legislación más pertinente en materia de sustancias químicas (excepto el Reglamento REACH) y retos, carencias e insuficiencias que se han identificado» (COM(2019)0264),
- Vista su Resolución, de 24 de abril de 2009, sobre los aspectos reglamentarios de los nanomateriales¹,
- Vista su Resolución, de 9 de julio de 2015, sobre el uso eficiente de los recursos: avanzar hacia una economía circular²,
- Vista su Resolución, de 17 de abril de 2018, sobre la aplicación del Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente³,
- Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2018, sobre la aplicación del paquete sobre la economía circular: opciones para abordar la interfaz entre las legislaciones sobre sustancias químicas, sobre productos y sobre residuos⁴,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 — Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» (COM(2020)0380),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia "de la granja a la mesa" para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» (COM(2020) 0381),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de marzo de 2020, titulada «Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva» (COM(2020)0098),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de marzo de 2020, titulada «Un nuevo modelo de industria para Europa» (COM(2020)0102),
- Visto el Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer presentado por la Comisión en febrero de 2020,
- Vista la consulta pública de la Comisión sobre el Plan Europeo de Lucha contra el

¹ DO C 184 de 8.7.2010, p. 82.

² DO C 265 de 11.8.2017, p. 65.

³ DO C 390 de 18.11.2019, p. 10.

⁴ DO C 433 de 23.12.2019, p. 146.

Cáncer¹,

- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 16 de enero de 2018, sobre la aplicación del paquete sobre la economía circular: opciones para abordar la interfaz entre las legislaciones sobre sustancias químicas, sobre productos y sobre residuos (COM(2018)0032), y el correspondiente documento de trabajo de los servicios de la Comisión (SWD(2018)0020),
- Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2018, sobre una estrategia europea para el plástico en una economía circular²,
- Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2018, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 relativo a los productos fitosanitarios³,
- Vista su Resolución, de 16 de enero de 2019, sobre el procedimiento de autorización de la Unión para los plaguicidas⁴,
- Vista su Resolución, de 12 de febrero de 2019, sobre la aplicación de la Directiva 2009/128/CE relativa al uso sostenible de los plaguicidas⁵,
- Vista su Resolución, de 18 de abril de 2019, sobre un marco de la Unión Europea más exhaustivo en materia de alteradores endocrinos⁶,
- Vista su Resolución, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo⁷,
- Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2018, sobre una prohibición a escala mundial para la supresión de la experimentación en animales de productos cosméticos⁸,
- Visto el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 29 de abril de 2019, titulado «Perspectivas de los productos químicos a nivel mundial II: de las herencias a las soluciones innovadoras: aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible»,
- Visto el informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente, de 4 de diciembre de 2019, titulado «El medio ambiente en Europa: Estado y perspectivas 2020» (SOER 2020),
- Visto el estudio de agosto de 2017, encargado por la Comisión Europea, titulado «Study for the strategy for a non-toxic environment of the 7th Environment Action Programme» (Estudio sobre la estrategia para un medio ambiente no tóxico del Séptimo

¹ <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12154-Europe-s-Beating-Cancer-Plan/public-consultation>

² DO C 433 de 23.12.2019, p. 136.

³ DO C 433 de 23.12.2019, p. 183.

⁴ Textos Aprobados, P8_TA(2019)0023.

⁵ Textos Aprobados, P8_TA(2019)0082.

⁶ Textos Aprobados, P8_TA(2019)0441.

⁷ Textos Aprobados, P8_TA(2020)0005.

⁸ DO C 41 de 6.2.2020, p. 45.

Programa de Acción en materia de Medio Ambiente)¹,

- Visto el estudio publicado enero de 2019 y actualizado en mayo de 2019, encargado por la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo y titulado «Endocrine Disruptors: From Scientific Evidence to Human Health Protection» (Alteradores endocrinos: de las pruebas científicas a la protección de la salud humana)² ,
 - Visto el informe, de junio de 2019, coordinado por la Comisión y su socio organizador, el Ministerio de Medio Ambiente y de Alimentación de Dinamarca, titulado «EU Chemicals Policy 2030: Building on the past, moving to the future» (Política sobre sustancias químicas de la Unión para 2030: construir a partir del pasado, avanzar hacia el futuro),
 - Visto el Informe especial n.º 05/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Uso sostenible de productos fitosanitarios: pocos progresos en la medición y en la reducción de riesgos»,
 - Vista la pregunta a la Comisión sobre la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad (O-000044/2020 – B9-0013/2020),
 - Vistos el artículo 136, apartado 5, y el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
 - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,
- A. Considerando que la Comisión ha anunciado, en su Comunicación de 11 de diciembre de 2019 sobre «El Pacto Verde Europeo», la presentación de una «estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad» para el verano de 2020;
- B. Considerando que la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad debe contribuir a la aplicación adecuada de los principios de la política medioambiental de la Unión, según se establecen en el artículo 191, apartado 2, del TFUE;
- C. Considerando que la Unión y sus Estados miembros no han conseguido cumplir el objetivo n.º 12 de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), que pide una gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y una reducción significativa de su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente, de aquí a 2020; que se necesitan esfuerzos adicionales sustanciales para alcanzar el objetivo n.º 3 de los ODS y reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo para 2030; y que la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad puede contribuir a alcanzar las metas de los ODS;

¹ <https://op.europa.eu/s/nJFb>

²

[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/608866/IPOL_STU\(2019\)608866_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/608866/IPOL_STU(2019)608866_EN.pdf)

- D. Considerando que las propiedades químicas, físicas y toxicológicas de las sustancias químicas varían considerablemente; que, aunque muchas de estas sustancias, que forman parte integrante de la vida diaria, no son peligrosas ni persistentes, algunas podrían persistir en el medio ambiente y acumularse en la cadena alimentaria y pueden resultar nocivas para la salud humana a bajas concentraciones;
- E. Considerando que la contaminación procedente de sustancias químicas sintéticas constituye una amenaza importante y creciente para la salud pública y el medio ambiente; que, por ejemplo, el cáncer vinculado con la exposición a sustancias químicas peligrosas es la principal causa de muerte relacionada con el trabajo: que cada año se producen en la Unión 120 000 cánceres profesionales como consecuencia de la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, lo que supone aproximadamente 80 000 muertes al año¹;
- F. Considerando que la reglamentación desempeña un papel fundamental en la prevención del daño causado por las sustancias químicas peligrosas; que se estima que en los últimos 20 años se previnieron un millón de nuevos cánceres debido, en parte, a la aplicación de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo; que un estudio de 2017 estimó de forma prudencial los beneficios acumulados de la legislación sobre sustancias químicas en la Unión «en muchas decenas de miles de millones de euros por año»²;
- G. Considerando que una estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad debe reducir eficazmente la exposición de los seres humanos y el medio ambiente a sustancias químicas peligrosas y, al mismo tiempo, mejorar la competitividad y la innovación de la industria europea;
- H. Considerando que la contaminación química acarrea pérdidas en los ecosistemas terrestre y acuático y conduce a la disminución de la «resiliencia ecosistémica», es decir, la capacidad para resistir daños y recuperarse, lo que entraña el rápido descenso de las poblaciones de animales;
- I. Considerando que el 26 de junio de 2019 el Consejo pidió a la Comisión que elaborase un plan de acción para eliminar todos los usos no esenciales de los compuestos perfluorados (PFA) debido a su naturaleza altamente persistente y sus elevados riesgos para la salud y el medio ambiente³;
- J. Considerando que en su informe de 2020 «El medio ambiente en Europa: estado y perspectivas», la Agencia Europea de Medio Ambiente manifestó una creciente preocupación acerca del papel de las sustancias químicas en la situación de deterioro de nuestro medio ambiente y advirtió que el aumento previsto en la producción química y las emisiones en curso de sustancias químicas persistentes y peligrosas señala que no es probable que la carga química para la salud y el medio ambiente vaya a disminuir y que las políticas actuales no son adecuadas para abordar un gran número de sustancias

¹ <https://osha.europa.eu/en/themes/work-related-diseases/work-related-cancer>

² Naciones Unidas, Perspectivas de los productos químicos a nivel mundial II: resumen para los responsables políticos.

³ Conclusiones del Consejo, de 26 de junio de 2019, tituladas «Hacia una Estrategia para una política sostenible en materia de productos químicos de la Unión», apartado 14.

químicas;

- K. Considerando que se necesita una transición hacia la producción de sustancias químicas seguras por diseño, que incluya un menor uso de sustancias químicas peligrosas a lo largo de todo el ciclo de vida de los productos, para reducir la contaminación química y mejorar la circularidad de la economía de Europa; que el Plan de Acción de la UE para la Economía Circular debe abordar los productos químicos tóxicos a fin de alcanzar estos objetivos;
- L. Considerando que permitir que sustancias prohibidas o sustancias extremadamente preocupantes (SEP) entren en el mercado de la Unión a través de productos importados de terceros países no se ajusta al objetivo de desarrollar ciclos de materiales no tóxicos;
- M. Considerando que se acoge con satisfacción que la Comisión financie proyectos que promuevan tecnologías digitales innovadoras para rastrear las sustancias químicas a lo largo de la cadena de suministro (por ejemplo, la cadena de bloques);
- N. Considerando que los fetos, los lactantes, los niños, las mujeres embarazadas, las personas de edad avanzada y los pobres son especialmente sensibles a los efectos de la exposición a los productos químicos; Considerando que los hogares con bajos ingresos pueden verse desproporcionadamente expuestos, ya que frecuentemente viven cerca de importantes fuentes de liberación, como los vertederos de residuos peligrosos y las instalaciones de producción¹;
- O. Considerando que la Comisión nunca ha presentado la estrategia no tóxica que se prometió en el marco del Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente; que ahora es importante que la Comisión proponga una estrategia ambiciosa que reduzca eficazmente la exposición de los seres humanos y el medio ambiente a sustancias químicas peligrosas y que mejore, al mismo tiempo, la competitividad y la innovación de la industria europea;
- P. Considerando que los estudios encargados por la Comisión (por ejemplo, en relación con la estrategia a favor de un medio ambiente no tóxico y en el contexto de los controles de adecuación del Reglamento REACH y de otras medidas legislativas sobre sustancias químicas) han detectado importantes lagunas en la legislación de la Unión para gestionar de forma segura las sustancias químicas en la Unión, incluidas incoherencias en la legislación sectorial y una aplicación insuficiente, y han descrito un amplio conjunto de medidas que deben considerarse;
- Q. Considerando que estas lagunas e incoherencias exigen acciones legislativas para garantizar la protección eficaz de la salud humana y del medio ambiente contra los peligros que plantean las sustancias químicas;
- R. Considerando que la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad debe basarse en los últimos conocimientos y métodos científicos independientes, así como abordar la exposición en la vida real a lo largo de todo el ciclo de vida;
- S. Considerando que, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, la Comisión y los

¹ Naciones Unidas, Perspectivas de los productos químicos a nivel mundial II: resumen para los responsables políticos.

Estados miembros deben llevar a cabo una «evaluación independiente, objetiva y transparente» de las sustancias activas y los productos plaguicidas y que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria debe acometer una revisión científica independiente con arreglo al Reglamento (CE) n.º 178/2002 (legislación alimentaria general);

1. Se felicita por la aspiración a una contaminación cero para conseguir un medio ambiente sin sustancias tóxicas; reconoce el papel esencial del sector de las sustancias químicas para alcanzar los múltiples objetivos del Pacto Verde, en particular la aspiración a una contaminación cero, la neutralidad climática, la transición energética, la promoción de la eficiencia energética y la economía circular, ofreciendo procesos y materiales de producción innovadores;
2. Considera que es necesario prevenir o reducir a niveles que ya no sean nocivos para la salud humana y el medio ambiente toda forma de contaminación de manera que se pueda llevar una vida adecuada dentro de los límites ecológicos del planeta;
3. Considera que garantizar que todos los usos de sustancias químicas, materiales y productos sean seguros, sostenibles y circulares desde el diseño es una medida previa esencial no solo para proteger la salud humana, lograr un medio ambiente sin sustancias tóxicas (aire, agua, suelo) y preservar la biodiversidad, sino también para conseguir una economía climáticamente neutra, con un uso eficiente de recursos, circular y competitiva;
4. Pide a la Comisión que presente una estrategia exhaustiva en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad para traer el cambio de paradigma necesario para realizar la aspiración a una contaminación cero para un medio ambiente sin sustancias tóxicas que garantice un elevado nivel de protección de la salud humana, de la salud animal y del medio ambiente, minimizando la exposición a sustancias químicas peligrosas, prestando especial atención al principio de precaución y a la protección efectiva de los trabajadores, minimizando la utilización de ensayos en animales, preservando y restaurando los ecosistemas y la biodiversidad, y fomentando la innovación en productos químicos sostenibles, como base para una estrategia europea para una economía eficiente en el uso de los recursos, circular, segura y sostenible, al tiempo que se refuerza la competitividad y la capacidad de innovación de la economía de la Unión y se garantiza la seguridad del suministro y el fomento del empleo en la Unión;
5. Subraya que la próxima estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad también debe abordar el abastecimiento sostenible de los materiales, la intensidad energética en la producción de productos químicos a lo largo de la cadena de suministro, y la salud, las normas sociales y medioambientales y los derechos humanos;
6. Hace hincapié en que la nueva estrategia debe ser coherente y complementaria con los demás objetivos del Pacto Verde, incluidos los objetivos de la legislación climática, el nuevo Plan de acción para la economía circular y el nuevo modelo de industria para Europa, el Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer y el nuevo contexto para la economía europea después de la COVID-19;
7. Destaca que la nueva estrategia debe esbozar los sectores y las formas en que la industria química puede contribuir a estos objetivos, como la energía limpia, las materias primas, el transporte sostenible, la digitalización y la reducción del consumo;

8. Opina que la Comisión debe elaborar una estrategia exhaustiva en la que la sostenibilidad sea el pilar clave, que debe contribuir a la consolidación de todas las políticas pertinentes, incluidas las relativas a las sustancias químicas, el comercio, la fiscalidad, la innovación y la competencia, y garantizar su aplicación con el fin de atraer inversiones a Europa y crear mercados para productos circulares e hipocarbónicos;
9. Destaca que la industria química tiene una importancia significativa para la economía europea y que la modernización y la descarbonización de esta industria son fundamentales para alcanzar los objetivos del Pacto Verde; reconoce que la industria química es capaz de ofrecer múltiples soluciones hipocarbónicas; hace hincapié en la importancia de desarrollar la industria química con el fin de contribuir a alcanzar las aspiraciones climáticas de la Unión para 2030 y 2050; subraya que promover la innovación segura y sostenible es un elemento fundamental en la transición de una industria lineal a una circular y sostenible, que otorgaría a este sector una importante ventaja competitiva;
10. Considera que la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad debe lograr coherencia y sinergias entre la legislación sobre sustancias químicas (por ejemplo, REACH, CLP, COP, legislación sobre mercurio, productos fitosanitarios, biocidas, límites máximos de residuos (LMR), legislación sobre seguridad y salud en el trabajo (OSH)) y la legislación conexa de la Unión, incluida la legislación sobre productos concretos (por ejemplo, juguetes, cosméticos, materiales destinados a entrar en contacto con alimentos, productos de la construcción, productos farmacéuticos, envases, Directiva (UE) 2019/904 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente), la legislación general sobre productos (por ejemplo, diseño ecológico, etiqueta ecológica, futura política de productos sostenibles), la legislación sobre compartimentos medioambientales (por ejemplo, agua, suelo y aire) y la legislación sobre las fuentes de contaminación, incluidas las instalaciones industriales (por ejemplo, la Directiva Seveso III), así como la legislación sobre residuos (por ejemplo, la Directiva sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (RUSP) y la Directiva relativa a los vehículos al final de su vida útil (VFU));
11. Destaca que debe prestarse especial atención a reducir los solapamientos entre marcos jurídicos y entre tareas asignadas a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y la Agencia Europea de Medicamentos (EMA);
12. Subraya que la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad debe estar en consonancia con la jerarquía de acciones en la gestión del riesgo, que da prioridad a la prevención de la exposición, la eliminación progresiva de las sustancias peligrosas y la sustitución por alternativas más seguras, siempre que sea posible, frente a las medidas de control;
13. Destaca la necesidad de reducir y prevenir la exposición a sustancias químicas como los alteradores endocrinos, que se ha demostrado que contribuyen a un aumento significativo de las enfermedades crónicas y algunos de los cuales pueden alterar el sistema inmunitario y sus respuestas inflamatorias, en el contexto de medidas para

mejorar la salud pública y reforzar la resistencia a virus como el SARS-CoV-2¹;

14. Resalta que la estrategia debe reflejar plenamente los principios de cautela, de adopción de medidas preventivas, de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y de que quien contamina debe pagar, así como los principios fundamentales de las legislaciones sobre sustancias químicas europeas, como que la carga de la prueba recaiga en la industria, los importadores y los usuarios posteriores, y que debe aplicar estos principios de forma eficaz;
15. Considera que los mecanismos de responsabilidad ampliada del productor representarían una buena herramienta para aplicar el principio de que «quien contamina, paga» al tiempo que se estimula la innovación;
16. Destaca la necesidad de objetivos ambiciosos para aumentar el número de sustancias químicas examinadas cada año, en especial en lo que se refiere a las propiedades de alteración endocrina;
17. Hace hincapié en que esta estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad debe acompañar a la estrategia de biodiversidad de la Unión para 2030;
18. Destaca que la nueva estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad debe basarse en pruebas científicas sólidas y actualizadas, teniendo en cuenta el riesgo que suponen los alteradores endocrinos, las sustancias químicas peligrosas en los productos importados, los efectos combinados de distintas sustancias químicas y las sustancias químicas muy persistentes, y que las medidas reglamentarias subsiguientes que no sean de carácter científico (por ejemplo, identificación de peligros y clasificación de peligros)² deben ir acompañadas de evaluaciones de impacto y tener en cuenta las aportaciones de las partes interesadas pertinentes para aclarar mejor las prioridades;
19. Destaca que una política de sustancias químicas sostenible requiere una acción simultánea en varios aspectos: definir criterios para que las sustancias químicas sostenibles impulsen inversiones destinadas a contribuir a la prevención y el control de la contaminación, mejorar la trazabilidad de las sustancias químicas peligrosas en los productos y promover su sustitución por alternativas más seguras y formar alianzas con sectores clave para trabajar en iniciativas de economía circular (por ejemplo, las industrias de la construcción, el textil, la electrónica y el automóvil);
20. Reafirma que han de subsanarse todos los vacíos normativos e insuficiencias de la legislación de la Unión sobre sustancias químicas, que la legislación debe aplicarse plenamente y que la nueva estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad debe contribuir eficazmente, en la medida de lo posible, a la rápida sustitución de las sustancias que suscitan serias preocupaciones y de otras sustancias químicas peligrosas, incluidos los alteradores endocrinos, las sustancias químicas muy persistentes, las sustancias neurotóxicas e inmunotóxicas y los contaminantes orgánicos persistentes, abordar los efectos combinados de las sustancias químicas, las nanoformas de sustancias y la exposición a sustancias químicas peligrosas contenidas en los

¹ <https://www.ehn.org/toxic-chemicals-coronavirus-2645713170.html>

² Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 16 de diciembre de 2015, sobre el asunto T-521/14.

productos; considera que la estrategia también debe contribuir a la eficacia de las medidas de control; insiste en que toda prohibición de las sustancias químicas mencionadas ha de tener en cuenta todos los aspectos de la sostenibilidad;

21. Reitera su preocupación por que la legislación que previene la presencia de sustancias químicas en los productos, incluidos los importados, esté dispersa, no sea ni sistemática ni coherente y se aplique solo a muy pocas sustancias, productos y usos, a menudo con muchas excepciones; pide a la Comisión que presente, como parte de la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad, un plan de acción para colmar las lagunas en el marco jurídico actual, otorgando prioridad a los productos con los que los consumidores entran en contacto estrecho y frecuente, como los textiles, el mobiliario, los productos infantiles y los productos absorbentes de higiene personal;
22. Recuerda que, a más tardar en 2020, todas las sustancias extremadamente preocupantes pertinentes, incluidas las sustancias con propiedades de alteración endocrina de importancia equivalente, deben figurar en la lista de sustancias candidatas del Reglamento REACH; señala que, más allá de 2020, se necesitarán esfuerzos para detectar posibles sustancias extremadamente preocupantes y seguir garantizando el pleno cumplimiento de los expedientes de registro; pide a la Comisión que elimine rápidamente de forma progresiva las sustancias extremadamente preocupantes;
23. Considera que la nueva estrategia en el ámbito de las sustancias químicas debe garantizar que no se comercialice ninguna sustancia química que tenga efectos potencialmente negativos sobre la salud humana o el medio ambiente antes de que se hayan evaluado de manera exhaustiva los peligros y riesgos relacionados con dicha sustancia;
24. Subraya la necesidad de un compromiso claro en aras de garantizar a medio y largo plazo fondos destinados a una investigación mejor e independiente en química verde basada en la seguridad desde el diseño para desarrollar alternativas seguras y sostenibles, incluidas alternativas no químicas, y de fomentar la sustitución de las sustancias químicas nocivas, cuando sea posible, por una producción segura y sostenible, garantizando las condiciones previas adecuadas para la innovación segura y sostenible y el desarrollo de sustancias químicas nuevas y más seguras;
25. Recalca que la industria química debe contribuir en gran medida a esta financiación;
26. Subraya la necesidad de un compromiso claro para garantizar fondos para la biovigilancia humana y el seguimiento medioambiental de las repercusiones y la exposición a sustancias químicas con el fin de mejorar la evaluación y la gestión de los riesgos de las sustancias químicas, así como de mejorar el intercambio y el uso de datos de seguimiento a nivel local regional, nacional y de la Unión entre países, sectores e instituciones en ámbitos políticos pertinentes (por ejemplo, agua, sustancias químicas, aire, biovigilancia, salud); destaca que los estudios de biovigilancia humana deben realizarse respetando plenamente la legislación pertinente en materia de protección de datos;
27. Considera que la investigación científica también debe tener en cuenta la epigenética al realizar pruebas sobre una presunta toxicidad; pide a la Comisión que respalde este objetivo y aumente la coordinación europea y la acción en el ámbito de la biovigilancia; destaca la necesidad de investigación en cuestiones poco tratadas como los cánceres

relacionados con el sistema endocrino y las consecuencias socioeconómicas de los trastornos endocrinos;

28. Destaca la importancia de la financiación sostenible de la investigación y la innovación para mejorar la comprensión científica de los efectos de las sustancias químicas peligrosas en el medio ambiente, la salud, la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas, así como para fomentar la investigación encaminada a mejorar los métodos de determinación de los peligros relacionados con las sustancias químicas;
29. Reitera la necesidad de minimizar y sustituir progresivamente los ensayos con animales por un uso ampliado de metodologías de aproximación nuevas y estrategias de ensayo inteligentes, también *in vitro* e *in silico*; pide mayores esfuerzos y fondos a este fin con el objetivo de establecer evaluaciones de seguridad no basadas en animales rápidas, fiables y sólidas en toda la legislación pertinente, además de en el ámbito de los cosméticos; lamenta que siga habiendo obstáculos para la utilidad y la aceptación de métodos de ensayo alternativos (sin animales) con fines normativos, debido en parte con factores como las lagunas existentes en las directrices disponibles sobre ensayos¹ y una financiación insuficiente de la investigación y el desarrollo de métodos sin animales; pide que se tomen medidas para corregir esta situación;
30. Considera que deben utilizarse los mejores conocimientos científicos disponibles como referencia para la validación de los nuevos enfoques metodológicos, en lugar de modelos obsoletos basados en animales;
31. Pide a la Comisión que garantice que se acelera considerablemente la validación y la introducción de métodos de ensayo sin animales;
32. Pide a la Comisión a que estudie el potencial de las tecnologías digitales y de la inteligencia artificial para acelerar el desarrollo de herramientas de toxicología predictiva que apoyen la innovación;
33. Subraya que las prohibiciones de la experimentación con animales impuestas por el Reglamento sobre cosméticos no deben verse comprometidas por ensayos realizados en virtud de otra legislación, como el Reglamento REACH;
34. Estima que la estrategia debe extender el uso de una evaluación de riesgos genérica al conjunto de la legislación;
35. Pide a la Comisión que tome todas las medidas necesarias para garantizar que los efectos combinados de las sustancias químicas se aborden de forma completa y coherente en toda la legislación pertinente, también mediante la reducción de la exposición y, cuando sea preciso, la revisión de los requisitos de datos y el desarrollo de nuevos métodos de ensayo, preferentemente de conformidad con metodologías acordadas por las agencias de la Unión;
36. Pide a la Comisión que desarrolle, en cooperación con la ECHA, la EFSA, los Estados miembros y las partes interesadas, una metodología para tener en cuenta los efectos combinados de las sustancias químicas, incluidas la exposición combinada a múltiples

¹ Conclusiones del control de adecuación de la legislación más pertinente en materia de sustancias químicas (excepto el Reglamento REACH) y retos, carencias e insuficiencias que se han identificado (COM(2019)0264).

sustancias químicas y la exposición a distintas fuentes como, por ejemplo, un factor de evaluación de mezcla, y que adapte los requisitos legales para abordar estos efectos en la evaluación y la gestión de riesgos en toda la legislación pertinente en materia de sustancias químicas y de emisiones;

37. Se felicita por la aplicación del principio de «una sustancia - una evaluación del peligro» destinado a utilizar mejor los recursos de las agencias y organismos científicos de la Unión, evitar la duplicación de esfuerzos, incluidos los ensayos, reducir el riesgo de resultados divergentes de las evaluaciones, acelerar y aportar coherencia y transparencia a la reglamentación de las sustancias químicas, y garantizar una mayor protección de la salud y el medio ambiente y unas condiciones equitativas para la industria, teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación especial de las pymes;
38. Pide a la Comisión que establezca una base de datos de seguridad química de la Unión plenamente conectada e interoperable para facilitar el intercambio sencillo de datos entre autoridades y proporcionar acceso público a los investigadores, los reguladores, la industria y el ciudadano en general;
39. Subraya la necesidad de reforzar la cooperación y la coordinación entre las agencias de evaluación europeas EFSA y ECHA, junto con las agencias nacionales, mediante la elaboración de unas directrices comunes para la evaluación de riesgos, en particular para productos biocidas y fitofarmacéuticos, que tengan en cuenta los resultados científicos más recientes para evitar incoherencias;
40. Destaca la necesidad de adoptar un enfoque más integrado en lo que se refiere a la evaluación como grupo de aquellas sustancias químicas con peligros, riesgos o funciones similares; pide a la Comisión que utilice en mayor medida un enfoque de agrupación con base científica, tanto en la evaluación como en la posterior acción reglamentaria, con miras a evitar sustituciones desafortunadas y reducir los ensayos con animales; pone de relieve que el enfoque de «una sustancia - una evaluación del peligro» no debe contradecir ni impedir el desarrollo de un enfoque de agrupación para evaluar familias como un todo;
41. Pide a la Comisión que, con el apoyo de la ECHA, proporcione un foro para analizar los beneficios, las desventajas y la viabilidad de introducir un nuevo sistema para la experimentación de sustancias químicas, de modo que los estudios de seguridad sean realizados por laboratorios o instituciones certificados, asignados dentro del marco del proceso regulador, haciéndose los solicitantes cargo de los costes a fin de respetar que la carga de la prueba recaiga en las empresas;
42. Considera que hacen falta medidas reglamentarias para proteger adecuadamente a grupos vulnerables como los niños, las mujeres embarazadas o lactantes y las personas mayores; pide a la Comisión que adopte una definición transversal de grupos vulnerables y proponga, si procede, que se adecúen en consecuencia los actuales enfoques científicos de evaluación de riesgos y se armonice en los niveles más elevados la protección de los grupos vulnerables en toda la legislación en materia de sustancias químicas;
43. Pide a la Comisión que preste especial atención a las sustancias químicas que se acumulan y persisten en el cuerpo, las que se transmiten a los niños a través del embarazo o la leche materna y las que pueden tener efectos que se transmiten de una generación a

otra;

44. Destaca la necesidad de desarrollar un mecanismo eficaz que coordine la protección de grupos vulnerables, por ejemplo mediante la introducción de requisitos coherentes en materia de gestión de riesgos en las partes pertinentes de la legislación de la Unión relativa a las sustancias preocupantes, entre las que se encuentran las neurotoxinas y los alteradores endocrinos;
45. Considera que la estrategia sobre productos químicos en materia de sostenibilidad debe contribuir a un elevado nivel de protección de los trabajadores contra los productos químicos nocivos;
46. Pide a la Comisión que elabore una propuesta legislativa para incluir las sustancias tóxicas para la reproducción en el ámbito de la Directiva 2004/37/CE sobre agentes carcinógenos y mutágenos en el trabajo, a fin de ajustar la Directiva a la forma en que las sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (CMR) se tratan en otras disposiciones legislativas de la Unión sobre productos químicos (por ejemplo, el Reglamento REACH y otros reglamentos sobre biocidas, plaguicidas y cosméticos);
47. Subraya la importancia de exigir que las solicitudes de autorización en virtud del Reglamento REACH también sean lo suficientemente precisas en lo que respecta a la exposición a la sustancia de que se trate, con el fin de poder evaluar adecuadamente el riesgo y de tomar medidas de gestión de riesgos adecuadas, en particular para los trabajadores;
48. Toma nota de que los cánceres profesionales están agrupados con todos los demás tipos de cáncer y generalmente no se identifican como tales; condena que, según diversos análisis, los trabajadores y sus familias soportan la mayoría de los costes asociados a los cánceres profesionales; observa que los cánceres profesionales están asociados con costes extremadamente elevados para los trabajadores, los empleadores y los sistemas nacionales de seguridad social; pide a la Comisión que garantice el registro adecuado de los cánceres relacionados con el trabajo y sus causas;
49. Destaca la importancia de que los empleadores dispongan de una información exhaustiva en materia de riesgos químicos y de seguridad, ya que deben proteger a sus trabajadores, informarles sobre las instrucciones de seguridad, la formación y los equipos de protección correctos y establecer un buen sistema de vigilancia; pide que se lleven a cabo inspecciones laborales nacionales efectivas y que se impongan sanciones en caso de incumplimiento de los requisitos de seguridad; anima a que se creen comités de prevención;
50. Recalca la necesidad de proporcionar información clara y comprensible sobre las sustancias químicas a los ciudadanos, los trabajadores y las empresas en todas las lenguas de la Unión, así como de aumentar la transparencia y la trazabilidad a lo largo de la cadena de suministro;
51. Solicita que se elabore una estrategia que mejore significativamente la aplicación del Reglamento REACH en lo que respecta a registro, evaluación, autorización y restricción, y que aporte claridad sobre su interfaz con los marcos de salud y seguridad en el trabajo y del Reglamento CLP; reitera el principio de «no hay comercialización sin

registro»; insiste en que todos los registros de sustancias deben ser conformes lo antes posible; pide una actualización obligatoria de los expedientes de registro sobre la base de los últimos datos científicos disponibles, de forma que los registros se mantengan conformes; pide transparencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones de registro y que se otorguen a la ECHA competencias explícitas para que se retiren los números de registro en caso de que se mantenga el incumplimiento de cualquier requisito; subraya la importancia de programas de colaboración voluntarios entre la ECHA y la industria a fin de mejorar los expedientes de registro más allá de su cumplimiento; pide a la Comisión que promueva un marco que fomente dichos programas;

52. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a la ECHA que cooperen para incluir todas las sustancias extremadamente preocupantes actualmente conocidas pertinentes en la lista de candidatos antes de finales de este año, según el compromiso contraído por el exvicepresidente de la Comisión Tajani y el excomisario Potočnik en 2010 y reiterado en una hoja de ruta de la Comisión de 2013¹;
53. Pide a la Comisión que aplique correctamente el Reglamento REACH en consonancia con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 7 de marzo de 2019, en el asunto T-837/16 (Reino de Suecia contra Comisión Europea sobre cromatos de plomo);
54. Pide a la Comisión que respete los plazos que se establecen en el Reglamento REACH, en particular en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la autorización o restricción;
55. Subraya la importancia de exigir que las solicitudes de autorización sean lo suficientemente precisas en lo que respecta a los usos de la sustancia en cuestión, con el fin de poder determinar la existencia o ausencia de alternativas adecuadas;
56. Pide que se mejore el procedimiento de restricción mediante la agrupación de sustancias, y la clara identificación y exposición de las incertidumbres científicas de la evaluación de riesgos, el tiempo para generar la información que falta y la consideración de los costes de la inacción; pide que se aumente el nivel de las pruebas necesarias para conceder excepciones a una restricción propuesta;
57. Pide a la ECHA que publique los estudios toxicológicos y ecotoxicológicos presentados por los solicitantes de registro y otros solicitantes;
58. Pide a la Comisión que proponga ampliar el ámbito del procedimiento acelerado en virtud del artículo 68, apartado 2, del Reglamento REACH, relacionado con el uso por los consumidores, a todas las sustancias extremadamente preocupantes;
59. Considera que la evaluación de riesgos, incluida la valoración, y la gestión de riesgos de las sustancias han de mejorarse y acelerarse en general, y en particular en lo que se refiere a la identificación de sustancias carcinógenas y mutágenas a la luz del compromiso de la Comisión de luchar contra el cáncer;
60. Pide a la Comisión que mejore los ensayos que cubren las modalidades y los parámetros

¹ <https://register.consilium.europa.eu/doc/srv?l=ES&f=ST%205867%202013%20INIT>

de los alteradores endocrinos; señala que, aunque se llevan a cabo ensayos importantes (por ejemplo, en el ámbito de la reproducción, sobre los efectos en el sistema hormonal tiroideo), muchos de ellos tienen una baja sensibilidad y, en ocasiones, una alta variabilidad, lo que hace que su impacto sea más bien limitado;

61. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se abstengan de autorizar sustancias y aprobar productos con datos incompletos sobre los peligros para la salud y el medio ambiente o para los que el solicitante no pueda demostrar que no existen alternativas adecuadas, cuando este sea un requisito previo para la autorización¹;
62. Pide a la Comisión que garantice que se tiene plenamente en cuenta la bibliografía científica independiente sometida a revisión inter pares y que se le conceda el mismo peso que a los estudios normativos sobre buenas prácticas de laboratorio (BPL) en el proceso de evaluación de riesgos de todas las sustancias químicas; destaca que esta es una manera eficaz de contribuir a la reducción del número de ensayos innecesarios con animales;
63. Pide que se aclaren las disposiciones relativas al registro de sustancias químicas para usos intermedios en el marco del Reglamento REACH, que deben aplicarse solo cuando se transforme la sustancia intermedia en otra sustancia registrada, y que se garantice el control sistemático del pleno cumplimiento del Reglamento REACH;
64. Pide a la Comisión que permita un control reglamentario rápido, eficaz y transparente de las sustancias químicas nocivas, y que desarrolle y aplique un sistema de alerta temprana para detectar riesgos nuevos y emergentes, a fin de asegurar un seguimiento reglamentario diligente en las fases iniciales y reducir rápidamente la exposición global;
65. Considera que el aumento de la transparencia de los procedimientos y las propiedades de las sustancias químicas es una manera de lograr un nivel más alto de protección de la salud humana y del medio ambiente; destaca que deben mejorar la transparencia sobre el cumplimiento de los solicitantes de registro, el volumen de producción de sustancias químicas, los informes de estudio completo para justificar la fiabilidad del resumen amplio de estudio, la realización de mapas de la producción y el uso de sustancias extremadamente preocupantes;
66. Destaca que la legislación sobre los materiales destinados a entrar en contacto con productos alimenticios ha de revisarse de conformidad con los Reglamentos CLP y REACH para garantizar un enfoque coherente y protector de la seguridad de los materiales y los productos que entran en contacto con productos alimenticios;
67. Insiste, en particular, en la necesidad de una regulación exhaustiva y armonizada de todos los materiales destinados a entrar en contacto con productos alimenticios que debe basarse en el principio de cautela, en el principio de «no hay comercialización sin registro», en evaluaciones de seguridad exhaustivas que aborden todos los parámetros pertinentes en materia de seguridad y de salud basados en los últimos datos científicos para todas las sustancias químicas empleadas en materiales destinados a entrar en contacto con productos alimenticios y en la aplicación eficaz y la mejora de la

¹ Según se afirma en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 7 de marzo de 2019, en el asunto T-837/16 (Reino de Suecia contra Comisión Europea sobre cromatos de plomo).

información a los consumidores;

68. Pide la supresión progresiva de las sustancias extremadamente preocupantes en los materiales destinados a entrar en contacto con productos alimenticios;
69. Sugiere que se lleve a cabo rápidamente un inventario que recopile las mejores prácticas del Reglamento sobre materiales destinados a entrar en contacto con alimentos a nivel de los Estados miembros, incluidas las medidas nacionales para abordar la exposición a los alteradores endocrinos y fluorocarburos;
70. Pide a la Comisión que garantice una vinculación adecuada entre la revisión del Reglamento sobre los materiales destinados a entrar en contacto con alimentos, la estrategia «de la granja a la mesa» y el Plan de Lucha contra el Cáncer;
71. Manifiesta su preocupación por las numerosas incoherencias en la legislación de la Unión relativas a las sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas y a las sustancias muy persistentes y muy bioacumulables identificadas en el control de adecuación; pide a la Comisión que presente un plan de acción claro y, en caso necesario, propuestas legislativas sobre cómo tratar todas las sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas, así como las sustancias químicas muy persistentes y muy bioacumulables y las sustancias persistentes y móviles, sobre la base de evaluaciones de impacto y de los conocimientos científicos, y dentro de los marcos establecidos, en toda la legislación pertinente y todos los tipos de medio ambiente;
72. Insta a la Comisión a que fije plazos estrictos en el plan de acción sobre sustancias perfluoroalquiladas (PFA) para garantizar una eliminación progresiva rápida de todos los usos no esenciales de PFA y acelerar el desarrollo de alternativas seguras y no persistentes a todos los usos de PFA como parte de la estrategia en favor de la sostenibilidad en el ámbito de las sustancias químicas;
73. Pide a la Comisión que defina el concepto y los criterios para la «utilización esencial» de productos químicos peligrosos, teniendo en cuenta la definición de uso esencial prevista en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, a fin de proporcionar un enfoque armonizado para las medidas reglamentarias relativas a usos no esenciales;
74. Cree, además, que debe considerarse que las sustancias neurotóxicas o inmunotóxicas suscitan un grado de preocupación equivalente al de las sustancias extremadamente preocupantes de acuerdo con el Reglamento REACH;
75. Reitera su petición de 18 de abril de 2019 en favor de un marco exhaustivo de la Unión en materia de alteradores endocrinos y, en particular, para adoptar una definición horizontal basada en la definición de la OMS para las sustancias sospechosas de ser alteradores endocrinos, así como para los alteradores endocrinos conocidos y presuntos en consonancia con la clasificación de CMR en el Reglamento CLP, revisar en consecuencia los requisitos de datos, minimizar de manera efectiva la exposición global de las personas y del medio ambiente a los alteradores endocrinos, elaborar propuestas legislativas que incluyan disposiciones específicas sobre los alteradores endocrinos en la legislación sobre juguetes, materiales en contacto con alimentos y productos cosméticos con miras a tratar los alteradores endocrinos como sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción, y revisar toda la legislación pertinente,

incluida la legislación sobre los materiales destinados a entrar en contacto con productos alimenticios con vistas a sustituir los alteradores endocrinos;

76. Reafirma su petición de 14 de marzo de 2013¹ de que los métodos de ensayo y los documentos de orientación deben elaborarse prestando especial atención a los alteradores endocrinos, los posibles efectos de las dosis bajas, los efectos combinados y la relación no monótona entre dosis y respuesta, en particular en lo que respecta a los períodos críticos de exposición durante el desarrollo; destaca que los alteradores endocrinos deben considerarse sustancias para las que no existe un umbral de seguridad, a menos que un solicitante pueda demostrar científicamente que sí existe;
77. Pide a la Comisión que aplique rápidamente las recomendaciones del control de adecuación de la legislación más pertinente en materia de sustancias químicas (excluido el Reglamento REACH) y que introduzca nuevas clases de peligro en el Reglamento CLP y paralelamente en el Sistema Armonizado Mundial (por ejemplo, para los alteradores endocrinos, la toxicidad terrestre, la neurotoxicidad, la inmunotoxicidad, las sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas y las sustancias muy persistentes y muy bioacumulables);
78. Considera que deben añadirse las sustancias persistentes, móviles y tóxicas (PMT) y las sustancias muy persistentes y muy móviles (mPmM) a la lista de sustancias extremadamente preocupantes del Reglamento REACH;
79. Pide a la Comisión que priorice la identificación y la regulación de las sustancias químicas preocupantes, como las sustancias CMR y los alteradores endocrinos, también en su Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer, en especial para la protección de los trabajadores, dado que, según la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA), el cáncer es la causa del 52 % de todas las muertes relacionadas con el trabajo en la Unión²;
80. Resalta que la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad debe introducir el registro de polímeros, extender los requisitos de información normativa sobre sustancias entre 1 y 10 toneladas a todas estas sustancias, reforzar los requisitos de información sobre las propiedades toxicológicas y sobre usos y exposición, entre otras cosas exigiendo un informe de seguridad química para las sustancias entre 1 y 10 toneladas, y mejorar la evaluación de las sustancias complejas (por ejemplo, las sustancias de composición desconocida o variable (UVCB)), en particular apoyando a la ECHA en la optimización de las soluciones ya puestas en marcha (como el perfil de identidad de la sustancia); pide que se elaboren métodos específicos para evaluar este tipo de sustancia que permitan un enfoque científico sólido y que sean aplicables en la práctica;
81. Recuerda el compromiso de la Unión de garantizar la seguridad de los nanomateriales manufacturados y los materiales con propiedades similares de conformidad con el Séptimo Programa de Medio Ambiente y reitera su petición, de 24 de abril de 2009, de una revisión de toda la legislación pertinente para garantizar la seguridad para todas las solicitudes de nanomateriales en productos con un impacto potencial sobre la salud, el

¹ Resolución del Parlamento Europeo sobre la protección de la salud pública contra los alteradores endocrinos (DO C 36 de 29.1.2016, p. 85).

² <https://visualisation.osha.europa.eu/osh-costs#!/>

medio ambiente o la seguridad a lo largo de todo su ciclo de vida y para desarrollar pruebas adecuadas con el fin de evaluar los peligros de los nanomateriales y la exposición a los mismos a lo largo de todo su ciclo de vida;

82. Pide a la Comisión que aclare las condiciones y los criterios bajo los cuales el uso de plásticos biodegradables o compostables no resulta nocivo para el medio ambiente y la salud humana, teniendo en cuenta todos los compartimentos medioambientales en los que podrían acabar estos plásticos y aplicando el principio de cautela;
83. Pide a la Comisión que finalice el examen de la Recomendación relativa a la definición de nanomaterial, la revise si procede y garantice que los nanomateriales se identifiquen de forma coherente mediante una definición jurídicamente vinculante;
84. Pide a la Comisión que solicite regularmente a la ECHA que evalúe el rendimiento y los efectos del Observatorio de Nanomateriales de la Unión;
85. Solicita la plena aplicación de la legislación sobre productos fitosanitarios; pide a la Comisión que atienda las varias peticiones del Parlamento, de 16 de enero de 2019, de que mejore el procedimiento de autorización de la Unión para los plaguicidas; pide a la Comisión que acelere la transición de Europa hacia plaguicidas de bajo riesgo según se definen en el artículo 47 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, y que reduzca la dependencia de los plaguicidas, entre otras cosas defendiendo y respaldando la aplicación de prácticas de gestión integrada de plagas, alcance los objetivos de la Directiva relativa al uso sostenible de los plaguicidas, traduzca estos objetivos en legislación pertinente, mejore las estadísticas sobre productos fitosanitarios, desarrolle mejores indicadores de riesgo, reduzca el uso de abonos para evitar el agotamiento del suelo y ayude a los agricultores a cumplir estos objetivos;
86. Considera que, para garantizar la protección de la salud pública y la igualdad de condiciones para los agricultores europeos, las sustancias activas prohibidas no deben entrar en el mercado de la Unión a través de productos importados;
87. Pide a la Comisión que tome medidas para acelerar el desarrollo de productos fitosanitarios de bajo riesgo y que fije para 2030 el objetivo de eliminación progresiva de los plaguicidas de alto riesgo;
88. Pide a la Comisión que fije objetivos específicos para reducir de forma significativa tanto el uso de plaguicidas químicos como el riesgo derivado de ellos;
89. Subraya el preocupante retraso en la ejecución del programa de revisión y la necesidad de garantizar una (re)evaluación más rápida y completa de la seguridad de las sustancias activas, los coformulantes y los productos completos de los biocidas —incluidas las propiedades de alteración endocrina— a fin de garantizar la protección de la salud de los ciudadanos y del medio ambiente;
90. Subraya la importancia de avanzar hacia una economía verdaderamente circular y climáticamente neutra y de desarrollar ciclos de materiales no tóxicos; considera que los artículos fabricados con materiales vírgenes y los fabricados con materiales reciclados deben cumplir las mismas normas químicas; reitera que, de conformidad con la

jerarquía de residuos según se define en la Directiva marco sobre residuos¹, la prevención tiene prioridad sobre el reciclado y, en consecuencia, el reciclado no debe justificar que se perpetúe el uso de sustancias peligrosas que perduran;

91. Reitera que el problema de los productos que contienen sustancias preocupantes que perduran debe abordarse mediante un sistema eficiente de rastreo y eliminación;
92. Reafirma su posición, de 13 de septiembre de 2018, sobre las opciones para abordar la interfaz entre las legislaciones sobre sustancias químicas, sobre productos y sobre residuos, en particular en el sentido de que las sustancias preocupantes son aquellas que satisfacen los criterios que se establecen en el artículo 57 del Reglamento REACH para las sustancias extremadamente preocupantes, las sustancias prohibidas en virtud del Convenio de Estocolmo (COP), las sustancias específicas restringidas en los artículos que se enumeran en el anexo XVII del Reglamento REACH y las sustancias específicas reguladas en el marco de legislación sectorial o de productos específica;
93. Considera que la divulgación de toda la información no confidencial sobre sustancias químicas peligrosas contenida en los artículos a lo largo de la cadena de suministro hasta los consumidores y los gestores de residuos es un requisito previo para lograr ciclos de materiales no tóxicos;
94. Pide a la Comisión que elabore indicadores exhaustivos sobre los efectos de las sustancias químicas sobre la salud y el medio ambiente, que entre otras cosas ayudarían a evaluar la eficacia de la legislación sobre sustancias químicas;
95. Pide a la Comisión que garantice la rápida creación y su disponibilidad lo antes posible en todas las lenguas de la Unión de un sistema de información sobre las sustancias peligrosas presentes en los materiales, los artículos y los residuos que sea público, armonizado a escala de la Unión, obligatorio, transparente y fácil de usar;
96. Señala que la estrategia debe ayudar a la industria a alcanzar la neutralidad climática y el objetivo de contaminación cero para un medio ambiente sin sustancias tóxicas, y respaldar el buen funcionamiento del mercado interior, mejorando al mismo tiempo la competitividad y la innovación segura y sostenible de la industria de la Unión, en consonancia con el Pacto Verde y el nuevo modelo de industria para Europa; destaca que la estrategia debe evitar cargas administrativas innecesarias;
97. Señala que la estrategia debe ayudar a la industria química a alcanzar la neutralidad climática y los objetivos de contaminación cero mediante el desarrollo de nuevas cadenas de valor integradas que combinen la agricultura y el sector químico, así como a respaldar el buen funcionamiento del mercado interior, mejorando al mismo tiempo la competitividad y la innovación de la industria de la Unión;
98. Pide que se dé apoyo a las pymes, incluido apoyo técnico para la sustitución de las sustancias peligrosas por alternativas más seguras, para ayudarles a cumplir la legislación de la Unión en materia de sustancias químicas y avanzar hacia la producción y utilización de productos seguros y sostenibles, impulsando la investigación y el desarrollo, la inversión en productos químicos sostenibles y la innovación tecnológica

¹ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

en el marco de programas de la Unión, como Horizonte Europa;

99. Subraya que dicha legislación ha de estar concebida de tal manera que sea posible su puesta en práctica por parte de las pymes, sin perjuicio del nivel de protección necesario;
100. Resalta que la legislación, que ofrece una regulación previsible y estable, es clave a la hora de proporcionar orientaciones a la innovación necesaria para la transición hacia un sector de las sustancias químicas sostenible, seguro y circular, incluido el uso sostenible de materias primas renovables para reforzar la bioeconomía, así como a las inversiones a largo plazo para alcanzar un medio ambiente sin sustancias tóxicas; apoya la participación de las partes interesadas a este respecto;
101. Destaca la necesidad de que la legislación de la Unión en materia de sustancias químicas ofrezca incentivos para una química, unos materiales (también los plásticos) y unas tecnologías sostenibles e inocuas, incluidas las alternativas no químicas, que sean seguras y no tóxicas desde el diseño;
102. Hace hincapié, en este sentido, en que la estrategia debería crear oportunidades para aumentar la importancia de las tecnologías limpias con el fin de cumplir los objetivos del Pacto Verde;
103. Destaca que deben incentivarse el desarrollo de estas tecnologías y la producción de esta química dentro de la Unión;
104. Pide a la Comisión que elabore unos criterios de la Unión para las sustancias químicas sostenibles a partir de una propuesta científica de la ECHA; considera que estos criterios deben complementarse con normas de producto (como el marco para una política de productos sostenibles);
105. Pide a la Comisión que incentive los productos seguros y sostenibles y la producción limpia y que introduzca o adapte instrumentos económicos (por ejemplo, tasas, impuestos medioambientales, responsabilidad ampliada del productor) para lograr la internalización de los costes externos a lo largo del ciclo de vida de las sustancias químicas, incluidos los costes sanitarios y medioambientales, con independencia de que su uso se produzca dentro o fuera de la Unión;
106. Recuerda que los ingresos procedentes de tasas percibidos por la ECHA se reducirán sustancialmente; pide que se revise el modelo de financiación de la ECHA y que se implante un mecanismo de financiación previsible y sostenible, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento a largo plazo y eliminar las ineficiencias, en particular las debidas a la separación de las líneas presupuestarias, proporcionando los recursos necesarios para satisfacer las crecientes demandas de su trabajo actual y recursos complementarios suficientes para cualquier trabajo adicional necesario en el nuevo marco financiero plurianual, incluido personal en el seno de la ECHA que se dedique exclusivamente a la protección de los animales y a la promoción de los métodos que no utilizan animales en todas las actividades de la ECHA;
107. Pide a la Comisión y al Consejo que se abstengan de reducir los recursos de la ECHA en los procedimientos presupuestarios anuales y que concedan a la ECHA recursos adicionales para cualquier otra tarea que pueda ser necesaria, como la realización de

evaluaciones de las sustancias;

108. Pide una dotación de personal y un presupuesto suficientes para los servicios de la Comisión encargados de velar por el buen resultado de la aplicación de la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad; subraya que la asignación de recursos debe dar respuesta a las prioridades políticas tanto actuales como a largo plazo y espera en consecuencia que, en el marco del Pacto Verde Europeo, se refuercen de manera notable los recursos humanos en la Dirección General de Medio Ambiente en particular y en las agencias pertinentes de la Unión;
109. Solicita la plena aplicación de la legislación de la Unión en materia de sustancias químicas; pide a los Estados miembros que dediquen capacidades suficientes a la mejora de la aplicación de la legislación de la UE en materia de sustancias químicas, y a la Comisión y la ECHA que presten un apoyo adecuado a tal efecto;
110. Solicita a la Comisión que examine los sistemas de cumplimiento de los Estados miembros en lo que respecta a la legislación en materia de sustancias químicas, así como que formule recomendaciones para su mejora, refuerce la colaboración y coordinación entre los organismos de ejecución y proponga instrumentos ejecutivos de la Unión cuando proceda; pide a la Comisión que utilice los poderes que se le otorgan en virtud del artículo 11, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/1020¹ al objeto de velar por que los ensayos de productos se lleven a cabo de manera satisfactoria en toda la Unión;
111. Considera que los Estados miembros deberían recibir orientaciones claras en cuanto a la manera de consolidar sus sistemas de cumplimiento en lo que respecta a la legislación en materia de sustancias químicas, así como que se debería reforzar la colaboración y coordinación entre los organismos de ejecución de los Estados miembros en este ámbito; pide a la Comisión que emita dichas orientaciones sobre la base de un examen de los sistemas de cumplimiento y teniendo en cuenta la experiencia acumulada en el Foro de intercambio de información relativa al cumplimiento de la normativa en lo que respecta al Reglamento REACH;
112. Pide a la Comisión que respalde la creación de una red europea de ciudades y comunidades locales en las que no haya alteradores endocrinos al objeto de reforzar la colaboración y el intercambio de buenas prácticas, siguiendo el modelo del Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía;
113. Pide a la Comisión que emprenda con prontitud acciones legales cuando constate el incumplimiento de la legislación de la Unión en materia de sustancias químicas; recuerda su observación de 16 de enero de 2020² en el sentido de que los procedimientos en materia de violaciones del medio ambiente deben ser más eficaces; pide a la Comisión que revise sus directrices internas en cuanto a los procedimientos de

¹ Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1).

² Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2020, sobre la 15.ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP15) en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Textos Aprobados P9_TA(2020)0015).

infracción y que aproveche su próxima comunicación sobre la mejora de la legislación para garantizar que las leyes europeas se aplican con prontitud y eficacia;

114. Pide a la Comisión que vele por que los productos y las sustancias químicas importados y exportados cumplan las mismas normas que aquellas por las que se rigen las sustancias químicas y los productos fabricados y utilizados en la Unión, a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas entre los fabricantes de la Unión y los de terceros países; considera que deben reforzarse los controles de los incumplimientos en la Unión y en sus fronteras incluso mediante la cooperación reforzada entre las autoridades aduaneras y la puesta a punto de herramientas digitales específicas para ello teniendo en cuenta la experiencia obtenida en el contexto del Foro de intercambio de información relativa al cumplimiento de la normativa en lo que respecta al Reglamento REACH; celebra el Plan de acción a largo plazo para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las normas del mercado único¹, y pide a la Comisión que haga pleno uso de las próximas propuestas para velar por el cumplimiento de la legislación de la Unión en materia de sustancias químicas;
115. Pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación exhaustiva de la dependencia de los Estados miembros de las importaciones procedentes de terceros países de sustancias químicas en cadenas de valor esenciales, como las relativas a principios activos, desinfectantes, etc., y de todo riesgo conexo en materia de seguridad;
116. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan políticas tendentes a facilitar e impulsar de nuevo en Europa la fabricación segura y sostenible de sustancias químicas en cadenas de valor estratégicas, como los principios activos y los desinfectantes, al objeto de recuperar el control de este sector estratégico y reducir la dependencia de Europa con respecto a terceros países, garantizar un acceso seguro y evitar la escasez de medicamentos sin socavar los beneficios que las economías abiertas obtienen del comercio internacional;
117. Pide a la Comisión que prohíba que las importaciones puedan contener residuos de sustancias peligrosas sin umbral, prohibidas en la Unión por no existir en su caso un nivel de exposición seguro, así como que aplique a las otras sustancias que contengan los productos importados los mismos límites máximos de residuos (LMR) que a las sustancias fabricadas en la Unión, a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas entre los fabricantes y agricultores de la Unión y los de terceros países;
118. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen, tanto política como económicamente, todas las estructuras y procesos internacionales que tengan por objeto lograr una buena gestión de las sustancias químicas a escala mundial;
119. Pide a la Comisión que reconozca la contaminación química (incluidos los plaguicidas) como uno de los factores determinantes de la crisis de la biodiversidad y que formule propuestas legislativas para dar respuesta a los problemas que plantean las sustancias químicas persistentes, acumulables y móviles en el medio ambiente y sus efectos adversos para los ecosistemas y la biodiversidad;
120. Subraya que la sostenibilidad de las sustancias químicas debe asimismo comprender la responsabilidad social y medioambiental de las empresas y las industrias químicas a lo

¹ Comunicación de 10 de marzo de 2020, COM(2020)0094.

largo de la totalidad de sus cadenas de suministro;

121. Estima que las normas de seguridad química de la Unión deben promoverse a escala internacional;
122. Pide a la Comisión que siga trabajando en el marco normativo que haya de suceder al Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM), lo que debe incluir la reforma del Programa Especial; pide a la Comisión que participe de manera constructiva en las negociaciones para establecer un mecanismo de financiación satisfactorio, previsible y sostenible en este sentido;
123. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.